



Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina

VISTO

La presentación realizada por el Vicepresidente de la UCR de Entre Ríos Dr. Arturo Vera y de 9 (nueve) Miembros del Comité Provincial, en donde solicita la intervención de este Tribunal en su carácter de órgano Integrador ante la omisión por parte del Comité Provincial de Convocatoria y Reglamentación para las Internas Abiertas y Simultáneas del 17 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDOS

Que están vencidos los plazos razonables al estar transcurriendo ya el cronograma oficial en vistas a las Elecciones Internas Primarias Abiertas y Simultáneas para elección de Candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Senadores y Diputados Provinciales; Presidentes Municipales y Concejales; Presidentes y vocales de Juntas de Gobierno y Fomento,

Que ha tenido estado público la ley 9659 y sus decretos Reglamentarios,

Que ha habido mora del Comité Provincial, habida cuenta del momento en que se conoció la ley, los decretos y el cronograma oficial en curso,

Que pese a que el Comité Provincial tomó conocimiento e instruyó al Apoderado para iniciar acciones legales ante la Justicia por lo exiguo de los plazos no tomó prevenciones equivalentes en el orden interno frente a la necesidad de convocatoria y reglamentación,

Que la ausencia de convocatoria ha provocado una grave situación de incertidumbre a horas del cierre de listas,



Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina

Que existe la necesidad de producir pautas claras que contribuyan a otorgar seguridad y o un marco jurídico preciso para seguir el desarrollo del proceso electoral,

Que en ausencia de estas pautas se corre el grave riesgo de que la UCR quede sin candidatos en vistas a las próximas elecciones...

Que es necesario e inminente no dejar a la UCR sin el instrumento político de la convocatoria y reglamentación correspondiente.

Que a escasos 8 días de la oficialización de listas es obligación de este Tribunal Electoral y de Disciplina, de conformidad al Art. 121 inc. 2 de la C.O. tomar la resolución de producir la convocatoria y el cronograma pertinente a efectos de no dejar un día mas a una organización política sin su convocatoria y cronograma que garantice su participación en la contienda electoral.

-Que ha transcurrido un tiempo importantísimo que ha puesto al partido en deuda con sus afiliados que intentan armar listas en sus respectivas localidades.

- Que en función de la omisión por parte del Comité Provincial se han producido presentaciones ante el mismo, a las cuales no se le ha dado trámite alguno

-Que nos hemos basado en la legislación integrada por la Carta Orgánica Partidaria, las normas provinciales electorales, el Código Electoral de la Nación, la Ley de Partidos

Políticos, el Derecho Convencional de las Asociaciones y la Constitución Nacional, lo que en Derecho Político Electoral se denomina Coordinación de Normas y Legislación



Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina

- Que respetando el espíritu y conforme a las presentaciones realizadas por la UCR ante la Justicia, bajo instrucción del Comité Provincial y ratificadas por unanimidad en el Congreso Partidario,
- Que en cuestiones de Derecho Público Político Constitucional prima la vida del Partido Político, pues sin ella no hay Democracia ni República., conforme criterios jurisprudenciales sostenidos en forma unánime.
- Que en ejercicio de las atribuciones específicas establecidas por C.O. Art. 121 inc.1y 2 este Tribunal Electoral y de Disciplina

RESUELVE:

1º) Convocar a elecciones primarias internas abiertas y simultáneas, por el voto directo de los afiliados y ciudadanos independientes de la Provincia de Entre Ríos, (a tenor del Art. 94 de la C.O. y concordantes,) para el día domingo 17 de diciembre de 2006, a fin de elegir candidatos a ; candidato a Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia ; diecisiete (17) Senadores titulares y diecisiete suplentes; veintiocho (28) candidatos a Diputados Provinciales titulares y veintiocho (28) candidatos suplentes; miembros electivos de los Municipios y Juntas de Gobierno.-

2º) Sin Desmedro de los acuerdos, realizados en Alianzas y/o que se realicen con posterioridad en el marco de las mismas por lista única, y como lo perciba en su deber de supervisión el Comité Provincial y el Congreso Partidario –en su caso-, se convocan las listas de precandidatos a Presidentes Municipales y suplentes; miembros de los Concejos Deliberantes de las Municipalidades, que estarán integradas por un número igual de titulares y suplentes de



**Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina**

acuerdo al siguiente detalle: Municipalidad de Paraná, catorce concejales; Municipios de Concepción del Uruguay, Concordia, Gualeguay, Gualeguaychú, y Victoria: doce concejales; Municipios de Basavilbaso, Colón, Crespo, Chajarí, Diamante, Federación, Federal, La Paz, Nogoyá, Rosario del Tala, Maciá, San José, San José de Feliciano, San Salvador, Santa Elena, Urdinarrain, Ramírez, Lucas González, Viale, Villa Elisa, Villaguay, Bovril, María Grande; General Ramírez; Larroque, diez concejales.-

3º) Asimismo, en los Municipios de Villa Clara, Villa Dominguez, Galarza, General Campos, Hasenkamp, Hernandarias, Ibicuy, Mansilla, Villa Mantero, Santa Ana, Villa del Rosario, Villa Libertador San Martín, Hernández, San Jaime de la Frontera, Cerrito, Alcaráz, Villa Paranacito, Villa Urquiza, Los Charrúas, Sauce de Luna, Valle María, Aranguren, Aldea San Antonio, Caseros, La Criolla, Oro Verde, Segui, San Benito, Tabossi, Colonia Ayuí, Ceibas, Puerto Yeruá, Conscripto Bernardi, Piedras Blancas, Herrera, San Justo, Estancia Grande, Ubajay, Pronunciamiento, 1ro. de Mayo, Gilbert, Los Conquistadores, Santa Anita, San Gustavo, Caseros, Colonia Avellaneda, las listas estarán integradas por siete precandidatos a Vocales Titulares e igual número de suplentes, a efectos de la integración de las Juntas de Fomento. Se deja aclarado que el orden de lista deberá ser respetado a efectos de nombrar al Presidente de la Junta de Fomento en su oportunidad, salvo expresa y nominal mayoría del bloque en otro sentido.-

4º) Asimismo, en las listas de concejales municipales o vocales de Juntas de Fomento, de los dos artículos anteriores, se aplicarán las reglas del cupo; es decir la mitad corresponderá a cada género, en caso de número par por parejas, en caso de número impar podrá haber indistintamente en el último lugar cualquier género, pero se invertirá guardando las proporciones en la lista de suplentes, por ejemplo, si termina en femenino la lista de titulares comenzará en masculino la de suplentes.

En los Municipios indicados en el Art. 2º, las listas de precandidatos a Presidente de Municipio, estarán integradas por un titular y su suplente; si algún Municipio ha pasado de Segunda a Primera Categoría, adoptará su elección según convocatoria en particular que realice el Departamental.-

5º) Las listas de precandidatos a Gobernador y Vice y los cinco candidatos a diputado provincial por distrito único, deberán ser presentadas para su oficialización al Comité Provincial.-



**Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina**

6º) Ante cada Comité Departamental se oficializarán las listas de precandidatos a Diputados por departamento y Senadores Provinciales, las que estarán integradas por titulares y suplentes en el primer caso y un titular y un suplente en el segundo.

7º) Las listas de precandidatos a cargos electivos en los Municipios conforme lo expresado en los artículos 2º, 3º y 4º, se oficializan ante el respectivo Comité de Municipio y/o autoridad aliancista donde esté debidamente constituida.-

8º) Las listas de precandidatos a cargos electivos en las Juntas de Gobierno que a continuación se especifican y/o luego se convoquen, se oficializan ante el respectivo Comité Departamental.-

9º) Se convoca a las siguientes Juntas de Gobierno, quienes elegirán según su categoría: I y II siete miembros; III y IV cinco miembros.-

Convocándose a las siguientes que oficializarán por ante su comité departamental; en el caso de Paraná, lo deben realizar por ante el Comité de Paraná campaña;

DEPARTAMENTO PARANA CAMPAÑA:

JUNTA DE GOBIERNO TEZANOS PINTOS CAT. III - COLONIA CELINA CAT. III - COLONIA CRESPO CAT. III ; EL PALENQUE CAT. II PASO DE LAS PIEDRAS CAT. III - ALDEA SANTA MARIA CAT. II PUERTO CURTIEMBRE CAT. III SANTA LUISA CAT. III- PARAJE LAS TUNAS CAT. III - - EL PINGOCAT. IV - ESTACION SOSA CAT. II ; PUEBLO BRUGO CAT I - ANTONIO TOMAS CAT. III; LAS GARZASCAT. II - MARIA GRANDE 2º III ; Aº PALO SECO Cat. IV - ARROYO BURGOS CAT. II - A. EIGENFELD CAT. III COLONIA MEROU CAT. IV; A. SAN RAFAEL CAT. III - IV -; LA PICADA CAT. I -; ESPINILLO NORTE CAT. III - ALDEA MARIA LUISA CAT. I ; VILLA GOB. ETCHEVHERE CAT. II - VILLA FONTANA CAT. III - QUEBRACHO CAT. IV PASO DE LA ARENA CAT. III - ALDEA SAN ANTONIO CAT. III ; ARROYO MATURRANGO CAT. IV - COLONIA REFFINO CAT. IV - DISTRITO TALA CAT. IV - COLONIA CERRITO CAT. IV - SAUCE MONTRULL CAT. II - ARROYO CORRALITO CAT. II - SAUCE PINTOS CAT. III -



**Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina**

DEPARTAMENTO LA PAZ

EL QUEBRACHO CAT. IV ; EL SOLAR CAT. I ; SIR LEONARD CAT. III; COLONIA CARRASCO
CAT. IV - PUERTO ALGARROBO CAT. III - ESTAQUITAS CAT. IV -
COLONIA OFICIAL Nº 3 y Nº 14 CAT. II - COLONIA OFICIAL Nº 13 CAT. IV - ALCARAZ
NORTE CAT. II - COLONIA VIRARO CAT. IV ; LAS TOSCAS CAT. IV ; TACUARAS OMBU
CAT. II ; SAN RAMÍREZ CAT. III ; YESO OESTE CAT. III ; TACUARAS YACARE CAT. III - COLONIA
VIGDOR CAT. II - PICADA BERON CAT. IV ; ALCARAZ SUR CAT. II ; SAUCESITO CAT. III

DEPARTAMENTO DIAMANTE

ALDEA SPATZENKUTTER CAT. II ; PUEBLO GRAL. ALVEAR CAT. II - ALDEA BRASILEIRA
CAT. I - ALDEA GRAPSCHENTAL CAT. IV ; ALDEA SALTO CAT. III -
COLONIA ENSAYO CAT. II - ALDEA PROTESTANTE CAT. I ; COSTA GRANDE CAT. II ; LAS
CUEVAS CAT. I - ESTACION RACEDO CAT. II ; ESTACION CAMPS CAT. III ; ISLETAS
CAT. II -

DEPARTAMENTO NOGOYA

DON CRISTÓBAL 1º CAT. II ; DON CRISTÓBAL 2º CAT. II ; ALDEA SAN
MIGUEL CAT. III ; BETBEDER CAT. IV - CRUSECITAS 3era. CAT. III ; J. J. de
URQUIZA - CAT. II ; CRUSECITAS 7ma. CAT. III ; CRUSECITAS 8va. CAT. III ; FEBRE
CAT. III ; DISTRITO SAUCE CAT. IV ; XX DE SETIEMBRE CAT. III ; CHIQUEROS
CAT. IV - IV ; LAURENCENA CAT. IV -

DEPARTAMENTO GUALEGUAY

1º DISTRITO CUCHILLAS CAT. III - ESTACION LAZO CAT. IV - GONZALEZ CALDERON
CAT. IV ALDEA ASUNCIÓN CAT. III ; 4TO. DISTRITO . IV - 5TO. DISTRITO CAT. II -
DISTRITO 6TO. - COSTA DE NOGOYA CAT. I - MONTE REDONDO CAT. IV - PUNTA DEL MONTE
CAT. IV -

DEPARTAMENTO TALA

LA OLLITA CAT. IV - ESTACION SOLA CAT. I ; ESTACION ECHAGÜE CAT. III - ;

LAS GUACHAS CAT. III ; SAUCE SUR CAT. III - ARROYO CLE CAT. III - DURAZNO
CAT. II - GUARDAMONTE CAT. III ; ALTAMIRANO SUR CAT. III -

DEPARTAMENTO VICTORIA

ANTELO CAT. III - PAJONAL CAT. IV - CHILCAS CAT. IV ; RINCÓN DE NOGOYA CAT. II -



Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina

RINCÓN DEL DOLL CAT. II - LAGUNA DEL PESCADO CAT. IV HINOJAL CAT. IV -
MONTOYA CAT. IV - MOLINO DOLL CAT. III -

DEPARTAMENTO SAN SALVADOR

WALTER MOSS CAT. IV - COLONIA OFICIAL Nº 5 CAT. IV - COLONIA BAYLINA CAT. III
- SAN ERNESTO CAT. III -

DEPARTAMENTO FEDERACIÓN

SAN ROQUE CAT. IV - COLONIA ALEMANA CAT. III - GUALEGUAYCITO- Cat. IV; COL.
LA ARGENTINA Cat. II ; GUAYAQUIL Cat. III ; COLONIA TUNAS CAT. IV - SAN RAMON
CAT. II -

LA FRATERNIDAD y SANTA JUANA CAT. III LA FLORIDA CAT. III ; SAN PEDRO CAT. II -

DEPARTAMENTO FELICIANO

LA VERBENA- CAT II ; LA HIERRA IV ; La ESMERALDA CAT. III Distrito CHAÑAR CAT
II, -LAS MULITAS CAT III; -MULAS GRANDES Cat IV ; LAGUNA BENITEZ CAT. II - SAN
VICTOR CAT. II -

DEPARTAMENTO COLON

SAN ANSELMO Y ALEDAÑAS CAT. III ; COL. HOCKER CAT. III ; LA CLARITA CAT. II
; PUEBLO LIEBIG CAT. I ; ARROYO BARU CAT. II - PUEBLO CAZES CAT. III ; HAMBIS
CAT. III -

DEPARTAMENTO FEDERAL

PASO DUARTE CAT. II ; ARROYO DEL MEDIO Cat. IV; EL GRAMIYAL CAT. IV - EL
CIMARRON CAT. II ; DTO. DIEGO LOPEZ CAT. IV ; LOMA LIMPIA CAT. IV ; BANDERAS
CAT. III - NUEVA VIZCAYA CAT. I ; SANTA LUCIA CAT. III -



**Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina**

DEPARTAMENTO CONCORDIA

COL. ROCA CAT. I ; EST. YERUA CAT. II -CLODOMIRO LEDESMA CAT. IV - NUEVA ESCOCIA
CAT. II - PEDERNAL CAT. II ; ESTACION YUQUERI CAT. II - SAN JUSTO CAT. IV -
EL REDOMON CAT. IV -

DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY

MEDANOS CAT. II - ; ÑANCAY IV

DEPARTAMENTO VILLAGUAY

ING. SAJAROFF CAT. III ; JUBILEO CAT. I - ESTACION RAICES Cat. II ; PASO DE LA
LAGUNA CAT. I

RAICES OESTE CAT. I ; MOJONES SUD CAT III; PARAJE LOS ALGARROBOS CAT II; MOJONES
NORTE CAT. III ; LUCAS SUD 1° CAT. II ; LUCAS SUD 2° CAT. I ; LUCAS NORTE CAT. I -

DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHU

COSTA URUGUAY SUR CAT. IV-; COSTA URUGUAY NORTE CAT. II; PERDICES CAT. IV;
IRAZUSTA CAT. II ; LAS MERCEDES CAT. III, ALARCÓN CAT III; ENRIQUE CARBO CAT. I-
CUCHILLA REDONDA CAT. IV - ALDEA SAN JUAN CAT. II- ESTACION ESCRIBANA CAT. IV- -
GRAL. ALMADA CAT. III RINCÓN DEL GATO CAT. IV; RINCÓN DEL CINTO CAT. IV; PASTOR
BRITOS CAT. IV; F.M. PARERA CAT. III ; DISTRITO TALITAS CAT. IV, COSTA SAN
ANTONIO CAT. IV -

DEPARTAMENTO URUGUAY

SAN CIPRIANO CAT. I, LIBAROS CAT. II, ARROYO GENÁ CAT. III ; LAS MOSCAS CAT. II-
VILLA SAN MARCIAL CAT. I , ROCAMORA CAT. II , COLONIA ELIA CAT. I - LOS CEIBOS CAT.
II y SANTA ANA CAT. II. -

Observaciones: A la fecha no se cuenta con los límites precisos ni los padrones de las Juntas de Gobierno.-

10°) **Las listas serán avaladas solo después de su presentación y hasta el 28 de octubre a la hora 24; en el formulario previsto, la OFICIALIZACIÓN se realizará a la hora veinticuatro del domingo 8 de octubre; si hubiere lista única, y previo control del comité respectivo y**



Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina

publicación se elevará al Tribunal partidario; los organismos partidarios ante los cuales se registren las oficializaciones deberán CONCLUIDAS LAS VERIFICACIONES, IMPUGNACIONES Y RESUELTAS LAS PROTESTAS, comunicar al Tribunal Electoral y de Disciplina, publicando las listas presentadas.-

11°) El procedimiento para Oficialización de listas:

Una Comisión nombrada al efecto por el Comité Provincial, con presencia del Apoderado, con todos los poderes necesarios para asegurar su misión, actuará en su representación y a todo efecto procediendo a labrar el Acta de Oficialización y su cierre.

11.1) Serán requisitos formales de las listas a oficializar, que sobre candidatos y suplentes, se consigne nombre y apellido, número de documento y firma integrándose el formulario de aceptación de cargo provisto por el partido, renunciando a cualquier acción contra la U.C.R. y/o listas y/o candidatos por corrimiento de candidatura por cupo, minoría, no haber alcanzado el porcentaje de votos o por aplicación de la carta orgánica partidaria, entendiéndose como precandidato o candidato indistintamente en el mismo sentido. Asimismo deberá estar al tiempo de esta convocatoria al día con los aportes (no sirviendo la integración tardía como eximente) al partido y/o acordada la antigüedad en su caso.; los candidatos extrapartidarios deberán cumplir los requisitos de carta orgánica, tanto de aceptación del Comité como del porcentaje obtenido en la elección interna.-

Los precandidatos deberán cumplir con lo establecido en el art. 23 de la Carta Orgánica en relación al cumplimiento de los aportes partidarios.

Los candidatos deberán presentar según lo previsto en la Ley 9424 y el Decreto 4967 MGJ el certificado emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, una vez investidos de candidatos, antes de su registro como tal a la elección de marzo del 2007.-

11.2) Las listas a oficializar deben ser auspiciadas por las firmas de por lo menos el 4 por mil de quince departamentos para la categoría de Gobernador, donde contemple el 1% de seis departamentos, lo mismo para el distrito único, del padrón partidario del total de afiliados, en los formularios de Aval numerados y provistos por el Comité Provincial, según Arts. 85 y 86 C.O., en el caso de diputados provinciales el 5% del departamento respectivo siendo lo mismo para los candidatos a senador departamental; y así en los municipios y Juntas de Gobierno como mínimo.- Las candidaturas de Gobernador y Vice, serán avaladas por al menos seis



**Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina**

departamentos con el 1 por ciento del padrón partidario; se facilitarán los formularios los cuales podrán ser fotocopiados; cada afiliado solo podrá avalar una sola lista.-

11.3)_ Para ser candidato a representaciones públicas con carácter electivo, el afiliado deberá registrar las antigüedades establecidas en el Art. 24 de la C.O ; fijándose como fecha para el cómputo de la misma la del día del comicio, bajo ninguna circunstancia podrá estar un ciudadano en dos o más listas.-

11.4)_ Para la confección de las listas recuerdase las incompatibilidades establecidas en la C.O. y limitaciones de ley especialmente que se puede ser candidatos de una sola lista y Art. 6 de la Ley 9659 (tachada de inconstitucional por el partido) pero que el Tribunal Electoral provincial exige, La Postulación de Gobernador y Vice debe llevar ser conjunta con la de al menos quince candidatos a senadores y una lista completa de candidatos a diputados; en los casos de Presidente Municipal debe ir con una lista completa a concejales.-

11.5). Las listas presentadas para su oficialización se distinguirán por su número, pudiendo llevar el aditamento de las agrupaciones a que corresponden; la asignación de los números será efectuada por el Tribunal Electoral y de Disciplina.-

11.6). Los APODERADOS DE LISTA tendrán plazo hasta el 11 de octubre a la hora 24, para efectuar las impugnaciones, si las hubiere, sobre los candidatos y/o listas, al tiempo que deberá responder sobre las que se hicieren hasta el día 15 de octubre a la hora 24; el Comité Provincial realizará Resolución fundada sobre la impugnación antes de la Hora 24 del día 17 de octubre.; el 18 de octubre a la hora 24 vence el plazo para apelar ante el Tribunal Electoral del Partido; quién se expedirá antes de las 24 hs, del día 21 de octubre.-

11.7). A efectos del artículo anterior, el Comité Provincial se reunirá el día 16 de octubre, a la hora nueve, para lo cual queda citado y junto a los antecedentes deberá resolver y elevar de inmediato al Tribunal Electoral y de Disciplina; debiendo comunicar de inmediato su resolución a los Apoderados de la lista impugnada; quienes podrán apelar al Tribunal Electoral y de Disciplina, quién resolverá en definitiva, en última instancia y notificará fehacientemente a los Apoderados de su Resolución, según los tiempos del inciso anterior.-

11.8). El día 2 (dos) de noviembre vence el plazo de presentación de listas unicas provenientes de alianzas por ante el Tribunal Electoral de la Provincia; para lo cual y cumpliendo todos los requisitos se deberán presentar por ante el partido con cinco días de



Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina

antelación, habiendo cumplido todos los requisitos de acuerdo a la carta orgánica y esta reglamentación. A cuyo efecto acompañarán la documentación suficiente.-

11.9_º) El comité Provincial es ajeno a resolver las impugnaciones y demás reclamos recibidos, con motivo de los padrones, cuya confección está, a cargo y responsabilidad de la Autoridad Provincial de la Elección, con los que a la fecha no se cuenta.-

11.10º) Las listas presentadas que tuvieran error en su presentación, (siempre y cuando faltaren requisitos formales que no sean sobre la identidad unívoca de los candidatos y el lugar que ocupan), observados en su presentación podrán ser salvados durante la siguiente hora; (de 0 a 1hs) del 9 de octubre Acto de Cierre de Oficialización, durante el cual actúa la comisión especial del Comité Provincial en su representación a todo efecto, a dicha audiencia deberán concurrir TODOS LOS APODERADOS DE LISTA, debiendo estudiar las presentaciones y efectuar las observaciones que estimen pertinentes sobre las demás listas presentadas, y eventualmente corregir defectos propios, sin perjuicio de ulteriores impugnaciones, en los plazos establecidos.-

12º) REGLAMENTACION DE BOLETAS

Art.12º.1) Las boletas a oficializar para el comicio deben ser confeccionadas en papel tipo prensa (diario) , de color blanco e impresas en tinta negra,

Art.12º.2) Cada cuerpo de boleta llevará el siguiente encabezamiento: Unión Cívica Radical Distrito Entre Ríos. Elecciones Internas Primarias Abiertas y Simultáneas del 17 de diciembre de 2006 y los símbolos partidarios. El número de lista y nombre de la lista oficializada, y en su caso el nombre del o los nucleamientos que la componen. En las boletas se incluirán, luego del encabezamiento, la categoría de cargo y la nómina de candidatos reproduciendo con exactitud la nómina oficializada. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones, serán de nueve centímetros de ancho por trece centímetros de alto (9 cm x 13 cm) para cada categoría de candidatos. Conteniendo tantas secciones o cuerpos como categorías de candidatos comprende la elección, comenzando con la sección, Gobernador y Vice, Senador Departamental, Diputados Provinciales (por Dpto y y Distrito), Presidente Municipal, Concejales,(o juntas de fomento o Juntas de Gobierno), y así respondiendo en el orden de convocatoria. Donde no exista una categoría oficializada o no hubiera elección de esa categoría, podrá faltar la sección o cuerpo. Las secciones o cuerpos irán



Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina

separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar .

Art.12°.3) En las boletas se incluirán, luego del encabezamiento, la categoría de cargo y la nómina de candidatos reproduciendo con exactitud la nómina oficializada. Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán u oficializarán ante el Tribunal Electoral en la sede de la U.C.R. , Comité Provincial, hasta el día 13 de noviembre hasta las 20 hs; el Modelo de la boleta de sufragio destinada a ser utilizada en el comicio, dichos modelos podrán ser remitidos por correo electrónico, Fax u otro medio fehaciente, aceptando asimismo cualquier tipo de papel; las que aprobadas se elevarán al Tribunal Electoral el día 17 de noviembre.-.

Art.12°.4) Las boletas de nuestro modelo podrán ser realizadas en cualquier papel pero respetando el tamaño de nueve centímetros de ancho por trece centímetros de alto (9 cm x 13 cm).-

Art.12 .5) El día 14 de noviembre a la hora 20 se hará audiencia donde se podrán expresar las observaciones o impugnaciones a las boletas parte de los apoderados de las distintas listas ante el Tribunal Electoral y de Disciplina, los cuales al efecto podrán acceder a todos los modelos, en esta AUDIENCIA UNICA efectuarán el descargo in-voce (actuado) de las impugnaciones presentadas, CON PRESENCIA DE LOS SEÑORES APODERADOS, cuya presencia es obligatoria, las que serán resueltas de inmediato y en la misma audiencia por el Tribunal Electoral.-

Art.12.6) Las boletas no impugnadas podrán imprimirse a partir del término de la audiencia concluyendo definitivamente el derecho a impugnar salvo que alguna lista no respete el modelo aceptado.-

Art.12.7) El Día 17 de noviembre , Las boletas oficializadas se presentan ante la Justicia Electoral.-

Art.12.8) El Día 22 de noviembre a la hora 24 finaliza el plazo para entregar boletas a la Justicia Provincial Electoral.-

Art.13°.) El Día 17 de noviembre comienza campaña electoral; y el 7 de diciembre la televisiva; el día 15 de diciembre a las ocho horas comienza la VEDA Electoral.-



**Unión Cívica Radical
Distrito Entre Ríos
Tribunal Electoral y de Disciplina**

Art.14º) El día diecisiete de diciembre es el Día de las elecciones Internas Primarias Abiertas, Bajo las condiciones del inc. 8 del Art.6; Código Electoral nacional.-

Art.15º) El Tribunal Electoral y de Disciplina tendrá a su cargo el escrutinio provisorio y la Justicia Electoral el Definitivo; una vez comunicados los resultados definitivos por la Justicia Electoral (dentro de los diez días) el Tribunal Electoral y de Disciplina aplicará:

El sistema de mayorías y minorías que prescriben la Carta Orgánica 101.2. para los cargos de Concejales, en concordancia a lo prescripto por la Constitución Nacional (Art. 38) y conforme a las presentaciones Judiciales efectuadas por el Partido, de acuerdo al mandato del Honorable Congreso Partidario a este Comité Provincial, igual criterio se adoptará para la lista de legisladores provinciales.-

El Tribunal de disciplina exigirá los porcentajes necesarios que estable la C.O. en su Art. 104 para la reelección de los cargos electivos, teniendo en cuenta lo que establece la Ley Provincial N° 9728. Proclamará y adjudicará las bancas a los candidatos que resulten electos; en caso y para observar el cupo se correrán las listas por su orden y especialmente respetando que la lista de candidatos del Partido a Senador estará integrada por el que resulte ganador en cada Departamento;

La lista de Diputados Provinciales estará integrada por los precandidatos triunfantes, de acuerdo al Departamento en que fueron electos (Art. 95 C.O), todo conforme lo dispone la Carta Orgánica y en el orden según el resultado de las última elecciones realizadas en fecha 23 de Octubre de 2005.-

16º) Forma parte del presente el cronograma ilustrativo como anexo I y el Formulario de aceptación de cargo como Anexo II.-

17º) De forma.-

Paraná, 29 de setiembre de 2006.-

Juan Izaguirre

Silvano Santander

Cristina Carbini

Griselda De Paoli